



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores
Secretaría General
Dirección de Tramitación y Actualización

CÁMARA DE SENADORES

EXP: PS-25 02779

FECHA DE SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

17 DE SETIEMBRE DE 2025.

6.- Proyecto de Ley "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 7324/24 – QUE ESTABLECE REQUISITOS DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA PARA ESTUDIANTES EXTRANJEROS EN ESTUDIOS DE GRADO Y POSGRADO EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA REPÚBLICA", presentado por los senadores Basilio Núñez, Patrick Kemper, Oscar Salomón, Pedro Díaz Verón y Silvio Ovelar, de fecha 10 de setiembre de 2025.

GIRADO A LAS COMISIONES DE:

1.- LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO.

2.- EDUCACIÓN Y CULTURA.

DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESION.

APROBADO EN SESIÓN:	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:
POSTERGADO	SOLICITADO POR
PASA A:	VUELVE A:

Nota N° / 2025.-

Asunción, 10 de Septiembre de 2025.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Cámara de Senadores, a los efectos de presentar el proyecto de Ley: "QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 7324/24 - QUE ESTABLECE REQUISITOS DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA PARA ESTUDIANTES EXTRANJEROS EN ESTUDIOS DE GRADO Y POSGRADO EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA REPÚBLICA."

En espera del acompañamiento de este honorable cuerpo colegiado para la aprobación del referido proyecto de ley, adjuntamos a la presentación la exposición de motivos que fundamentan el pedido.

Hacemos propicia la ocasión para saludarlos con la más alta y distinguida consideración.-

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

Pedro Díaz Verón
Senador Nacional

Basilio Núñez
Senador Basilio Núñez
Presidente
Honorable Cámara de Senadores



Victor Eresanovich M.
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Basilio Núñez, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. S.



Exposición de motivos.

El Paraguay desde un tiempo a esta parte, está siendo un polo de inmigración de estudiantes de países vecinos, que se acogen a las mejores condiciones económicas de nuestro país, para iniciar los estudios de post grado o universitarios, contando a la fecha, con más de 40.000 estudiantes extranjeros, repartidos en el Departamento Central, Alto Paraná y Canindeyú, siendo la mayoría de ellos, de origen brasilero, por las cercanías de grandes urbes con nuestro país.


En el año 2024, fue promulgada la Ley N° 7324/2024 "Que establece requisitos de competencia lingüística para estudiantes extranjeros en estudios de grado y posgrado en instituciones de educación superior de la república", que buscó, establecer parámetros técnicos que acrediten que los alumnos extranjeros, cuenten con los conocimientos acabados del idioma español o guaraní, aunque en la práctica es el primero el único cuya acreditación técnica es solicitada. La ley buscaba preservar la identidad lingüística paraguaya.


El CONES reglamentó esta norma, conforme al artículo 5° de la citada norma, estableciendo el tipo de evaluación que deben ser practicadas por el estudiante extranjero y el tipo de acreditación para considerar que el mismo tiene un conocimiento acabado del idioma español y a su vez, establece el catálogo de infracciones y sanciones para las universidades y centros de estudios, que incumplan con este mandato legal de que dichos estudiantes cuenten con esta certificación en el idioma.

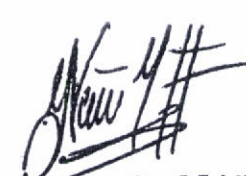
En contra partida, al gran beneficio económico que implica la residencia y estudio de extranjeros en nuestro país, cuyo monto es superior a los 600 millones de dólares norteamericanos, que representa el mismo monto que los gastos sociales que la entidad binacional Itaipú realiza en nuestro país, o una cuarta parte del producto que deja la exportación de carne, demostrando así, la verdadera dimensión del impacto de estos estudiantes en toda la economía nacional y el efecto de derrame comercial que esto genera.

En ese contexto, atendiendo que la norma es bastante rígida y que no permite ninguna elasticidad en cuanto a parámetros de aplicación o los límites en que esto se puede reglamentar, la norma se establece muy estricta y por sobre todo, no deja margen de maniobras al CONES o al Ministerio de Educación y Cultura.


En el marco normativo constitucional, el Artículo 75° de la Carta Magna se establece que: "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado.". En concordancia el Artículo 76° reza: "La organización del sistema educativo es responsabilidad esencial del Estado, con la participación de las distintas comunidades

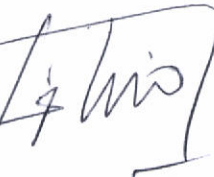






Senador Basilio Núñez
 Presidente
 Honorable Cámara de Senadores





Pedro Díaz Verón
 Senador Nacional




educativas. Este sistema abarcará a los sectores públicos y privados, así como al ámbito escolar y extraescolar.”. Esto se refleja en el Artículo 4° de la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, donde señala: “Como bien público, la Educación Superior es responsabilidad del Estado, en cuanto a su organización, administración, dirección y gestión del sistema educativo nacional. El estado reconoce y garantiza el derecho a la Educación Superior como un derecho humano fundamental para todos aquellos que quieran y estén en condiciones legales y académicas para cursarla”.

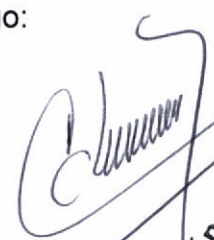
Finalmente, debemos traer a colación el Artículo 7° de la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, expresamente indica: “El Consejo Nacional de Educación Superior es el órgano responsable de proponer y coordinar las políticas y programas para la educación superior.”.

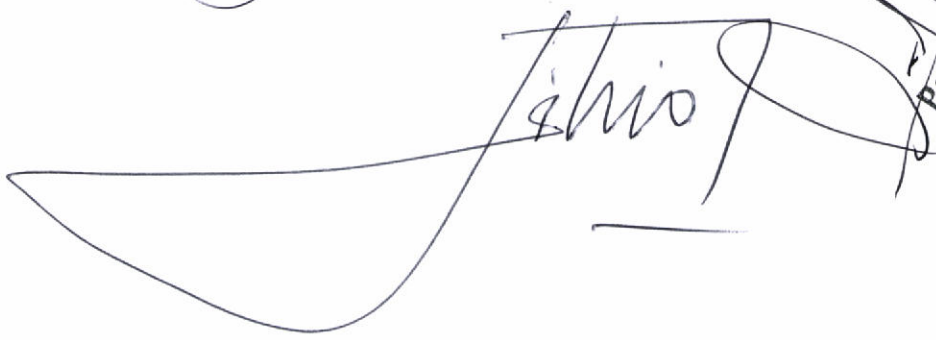
En cuanto a la norma que pretendemos modificar, en cuanto a la obligatoriedad de acreditar competencias lingüísticas para estudiantes extranjeros que deseen cursar carreras de grado y posgrado, dentro del territorio nacional, y cuya lengua nativa no sea el idioma oficial en el cual se dicten los estudios de educación superior al cual pretendan matricularse. Así también, en su Artículo 5°, refiere: “El Consejo Nacional de Educación Superior será la autoridad de aplicación de la presente ley y reglamentará los procedimientos requeridos para su implementación dentro de un plazo de ciento veinte días desde su promulgación.”

Considero imperioso, modificar la Ley N° 7324/24 a fin de corregir la rigidez de la norma y permitir una mejor inserción de los estudiantes extranjeros al sistema educativo, sin sobre costos y sin burocracia.

Por lo expuesto, pido respetuosamente a los colegas congresistas, acompañen la presente iniciativa que a continuación expongo:




Senador Basilio Núñez
 Presidente
 Honorable Cámara de Senadores


Pedro Díaz Verón
 Senador Nacional



Proyecto de Ley

“QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 7324/24 - QUE ESTABLECE REQUISITOS DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA PARA ESTUDIANTES EXTRANJEROS EN ESTUDIOS DE GRADO Y POSGRADO EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA REPÚBLICA.”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modificar y ampliar los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 7324/24 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto establecer requisitos de competencia lingüística en cualquiera de los idiomas oficiales de la República del Paraguay para los estudiantes cuya lengua nativa no sea el idioma oficial en el cual se dicten los estudios de educación superior en el cual pretendan graduarse.

Artículo 2°.- Los estudiantes extranjeros cuya lengua nativa no sea un idioma oficial de la República del Paraguay, que desean graduarse en educación superior en los niveles de grado o posgrado, dentro del territorio nacional, además de los requisitos académicos exigidos según cada institución de educación superior, deberán acreditar su competencia lingüística en cualquiera de los idiomas oficiales en el cual se dicte el curso a través de una evaluación con parámetros estandarizados, que serán establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencias.

Dicha evaluación de los conocimientos básicos del idioma oficial, podrá ser realizada por la institución de educación superior a la que el alumno extranjero acuda a realizar sus estudios.

Artículo 3°.- El certificado de competencia en el uso de idiomas oficiales no será exigido cuando el plan de estudios de la carrera de grado o programa de posgrado incluya como asignatura el idioma oficial en que se desarrolle la carrera o programa”

Artículo 2°.- El Ministerio de Educación y Ciencias, reglamentará los parámetros en que deben realizarse las evaluaciones o exámenes que cada institución de educación superior implementará con los alumnos extranjeros que acudan a la misma y los porcentajes mínimos con los que se podrá acreditar como suficientes para dar como aprobada la evaluación del alumno en el mismo.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Senador **Basilio Núñez**
Presidente
Honorable Cámara de Senadores

Pedro Díaz Verón
Senador Nacional